

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez que, la parte demandante allegó memorial el 23 de agosto de 2023, buscando subsanar las deficiencias reportadas en el auto de inadmisión a su libelo. Sin embargo, la notificación del mencionado auto se efectuó por medio del estado Nro. 052 del 10 de Agosto de 2023, por lo que el término para subsanar venció el día 17 del mismo mes y año, esto es, que el memorial de subsanación se allegó por fuera del término legal conferido.

El Santuario – Antioquia, agosto 23 de 2023

Olga Masin

Olga Luz Marín Mesa
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**

El Santuario - Antioquia, agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S.
DEMANDADO	MARIA ENITH HERRERA MESA
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00126 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Rechaza demanda por no subsanar dentro del término legal conferido
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 441

Como la parte demandante no cumplió dentro del término legal conferido, con los requisitos exigidos por este Despacho en el auto que devolvió su libelo, notificado por estados el 10 de agosto de 2023, se rechaza la presente demanda ejecutiva, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

No es necesario ordenar el retiro de la demanda y los anexos, toda vez que la misma fue presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE

DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° **056** hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 25 de agosto del año 2023*

Olga Masin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria